

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0586 DE 2025

(mayo 28)

por el cual se modifica el Decreto número 2489 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establece el artículo 137 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, “el Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollará los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley”.

Que el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció el Plan nacional de formalización del empleo público en condiciones de equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; en el cual se insta a que los órganos, organismos y entidades de la administración pública provean todos los cargos de las plantas de personal, a la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público, y a que se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios.

Que teniendo en cuenta la especificidad del rol que cumplen las madres comunitarias en la atención de las niñas y niños usuarios de la modalidad comunitaria, es necesario crear una nomenclatura especializada en el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional establecido en el Decreto número 2489 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación de la nomenclatura y clasificación de empleos de la rama ejecutiva del orden nacional.* Adicionar a la nomenclatura de empleos del nivel asistencial de la rama ejecutiva del orden nacional de qué trata el Decreto número 2489 de 2006, la siguiente nomenclatura:

Nivel Jerárquico	Denominación del empleo	Código	Grado
Asistencial	Madre Comunitaria	4157	05

Parágrafo. La nomenclatura que se crea en el presente decreto únicamente podrá ser utilizada en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 2489 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Ministro de Trabajo, Encargado del Empleo de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 502 118 DE 2024

(noviembre 14)

por la cual se aprueban el Mercado Relevante de Distribución conformado por el municipio de Alpujarra en el departamento de Tolima, y el cargo de distribución por uso

del sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería para el mismo mercado.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los Decretos números 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de gas combustible como “... el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esta Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años y que, vencido el período de vigencia de las mismas, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

En el artículo 4° de la mencionada resolución, se fijaron las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería y, en el artículo 12, corregido por el artículo 1° de la Resolución CREG 008 de 2014, se dispuso que el costo por uso de los Sistemas de Distribución corresponderá al cargo de distribución que ha sido aprobado para el Mercado Relevante de Distribución de acuerdo con el tipo de usuario y la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan es decir, la Resolución CREG 202 de 2013<sup>1</sup>, en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en conjunto, la Metodología de Distribución<sup>2</sup>.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento que se debe tener en cuenta para el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En desarrollo de dicho procedimiento, con base en la facultad otorgada en el parágrafo 2° del numeral 9.5 del artículo 9° de la Metodología de Distribución se previó establecer el cronograma de presentación de solicitudes tarifarias. Mediante la Circular 031 de 2019 se solicitó a las empresas distribuidoras el cargue en el Aplicativo APLIGAS de la información de activos, con el fin de establecer la muestra para adelantar la verificación de la calidad de la información sobre los activos reportados por las empresas distribuidoras de gas combustible por redes, y con ello determinar los cargos por uso de los sistemas de distribución, conforme a lo previsto en el Anexo 3 de la Metodología.

Mediante comunicación con radicado CREG S-2019-005456 se notificó a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES S. A. E.S.P. (en adelante, OP&S CONSTRUCCIONES S. A. E.S.P.) el inicio del proceso de Verificación Tipo 1 respecto de la información reportada por ésta en APLIGAS; proceso adelantado por la firma DIVISA INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS LTDA. en virtud del Contrato N° 073 de 2019 suscrito para el efecto, la cual, con base en los resultados de las verificaciones documental y de campo efectuadas, concluyó en el Informe Final que la empresa no cumple con los requisitos establecidos en la Metodología y recomendó a la Comisión “RECHAZAR la información reportada por la empresa OP&S CONSTRUCCIONES S. A. E.S.P. para efectos de la aprobación de cargos tarifarios de distribución de gas combustible por redes de tubería”.

El numeral 1 del Anexo 3 de la Metodología, dispone la facultad que tiene la Comisión para decretar pruebas, en caso de rechazar la información de activos en la Verificación Tipo 1, con el objeto de contar con elementos de convicción adicionales y que permitan reconsiderar o ratificar la conclusión proferida por la empresa verificadora sobre la calidad de la información de activos reportada con corte al 31 de diciembre de 2018.

Una vez valorado, por parte de la Comisión, el resultado de la prueba practicada, se le informó a la empresa OP&S CONSTRUCCIONES S. A. E.S.P. que concluyó

<sup>1</sup> Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> En adelante, se usará el término “la Metodología” para hacer referencia a la Metodología de Distribución.